

**ACTA ORDINARIA NUMERO DIEZ.-** En la cancha de la Colonia Bonanza de Ayutuxtepeque, a las once horas del día veintiséis de Mayo de dos mil veintidós. Reunidos el Concejo Municipal Administración 2021-2024, en Sesión de carácter Ordinaria, previamente convocada de conformidad al Artículo treinta y siete y treinta y ocho del Código Municipal; siendo presidida por el Licenciado Rafael Alejandro Nóchez Solano, el señor Síndico Municipal Licenciado Cayetano Joel del Cid Zelaya Quintanilla, Primera Regidora Propietaria Olma Areli Asalia Aguirre de Flores, Segundo Regidor Propietario René Mauricio Reyes Orellana, Tercer Regidor Propietario William Alfredo Alfaro Chávez, Cuarta Regidora Propietaria Maritza del Carmen Cruz Cruz, Quinta Regidora Propietaria Cristina Elizabeth Huevo, Sexto Regidor Propietario Juan Sebastián Orellana López, Octavo Regidor Propietario, Giovanny Alfredo Jiménez Rivas y los Regidores Suplentes: Primer Regidor Suplente Carlos Eduardo Cuellar, Segundo Regidor Suplente Giovanni Alexander Ramírez Fabián, Tercer Regidor Suplente Tomàs Galdámez Menjívar y Cuarto Regidor Suplente Fredy Alejandro Matute Renderos.- **ACUERDO NUMERO UNO:** Notando el Alcalde Municipal que el Regidor Aldo Adalid Castillo Martel, Octavo Regidor Propietario, no ha asistido a la sesión propone que se nombre al Tercer Regidor Suplente Tomàs Galdámez Menjívar, para que desempeñe dicho cargo; el Concejo Municipal con las facultades que le otorga el Código Municipal por unanimidad **ACUERDA:** Nombrar para esta sesión como Octavo Regidor Propietario al Tercer Regidor Suplente Tomàs Galdámez Menjívar. **Existiendo el Quórum** para la sesión de este día, el señor Alcalde procede a darle lectura a la agenda de este día para su aprobación que contiene:**UNO** Comprobación del Quórum y Llamamiento; **DOS** Oración; **TRES** Lectura y Aprobación de agenda; **CUATRO**, Lectura y Aprobación de Acta anterior; **CINCO**, Informe y Solicitud de Alcalde, **SEIS**, Informe y Solicitud Institucionales: a) Informe y Solicitud de Gerente Tributaria y de Servicios; b) Informe y Solicitud de Jefe de UACI; **SIETE**, Compra de Bienes y Contrataciones de Servicios.- Se procede a la votación y se aprueba por unanimidad.- De conformidad con el Artículo cuarenta y uno del Código Municipal, declara abierta la sesión el señor Alcalde y agotados los tres primeros puntos, la Secretaria Municipal da comienzo a la lectura del **ACTA ORDINARIA NUMERO NUEVE** del día cuatro de Mayo de dos mil veintidós, tomando el **ACUERDO NUMERO DOS** que dice: El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que el Código Municipal le otorga, por unanimidad por haberse incorporado a la sesión durante la lectura del acta el Regidor Aldo Adalid Castillo Martel **ACUERDA:** Ratificar en todo su contenido el **ACTA ORDINARIA NUMERO NUEVE** del día cuatro de Mayo de dos mil veintidós -----

**--- QUINTO PUNTO: INFORME Y SOLICITUD DE ALCALDE. -----**

**--- ACUERDO NUMERO TRES:** El Alcalde Municipal, Licenciado Rafael Alejandro Nochez Solano informa: Que el Gerente de Desarrollo Económico Social, ha enviado memorándum informando: Que por medio de ACTA

EXTRAORDINARIA NUMERO SIETE, ACUERDO NUMERO TRECE de fecha 01 de Abril pasado se contrató al Señor ----- como Enfermero del Programa de Salud, por el periodo del 01 de Abril al 23 de Diciembre del año en curso. Es el caso que el Señor ----- ha manifestado que a partir del 01 del Junio por motivos personales, no podrá continuar laborando en esta Municipalidad, por lo que solicita se dé por suspendidas las obligaciones contractuales contenidas en el contrato que tiene con la Municipalidad. Vista la anterior solicitud, este Concejo Municipal por unanimidad **ACUERDA:** Con base a lo regulado en el Art.95 de la LACAP, dar por suspendidos las obligaciones contractuales contenidas en el contrato por Servicios Profesionales celebrado entre la Municipalidad y el Señor ---- -----, por los motivos antes relacionados, a partir del 01 de Junio de dos mil Veintidós. NOTIFIQUESE.-----

---- **ACUERDO NUMERO CUATRO:** El Alcalde Municipal, Licenciado Rafael Alejandro Nochez Solano informa: Que la Encargada de Gestión y Cooperación, ha enviado memorándum, notificando que ha realizado gestiones con la Fundación VIJOSA, quienes con comprobante de donación N°00001, nos estarán donando los siguientes medicamentos que beneficiaran a los diferentes usuarios de las Comunidades a través del Programa Salud Cerca de Ti, según el siguiente detalle:

<b>PRODUCTO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>	<b>TOTAL</b>
Fluibron XP	100	\$6.44	\$644.00
ZINC	35	\$8.99	\$314.65
Ferridoce Zinc Jbe	25	\$2.78	\$69.50
		<b>TOTAL</b>	<b>\$1,028.15</b>

Vista la anterior solicitud este Concejo Municipal, por unanimidad, **ACUERDA:** 1) Aceptar la donación que arriba se detalla; 2) Facultar al Área de Contabilidad para que haga el respectivo registro de donación. NOTIFIQUESE.-----

---- **ACUERDO NUMERO CINCO:** El Alcalde Municipal Licenciado Rafael Alejandro Nóchez Solano informa: Que cuando se inicia a realizar las contabilidades municipales, se va realizando las actualizaciones mes a mes, y cuando se cierra el año, siempre se encuentran alguna diferencia de lo que contabilidad tiene con lo que presupuesto maneja; entonces existe la solicitud por parte de la Encargada de Presupuesto de hacer las provisiones 2020.- Hace aproximadamente dos meses cerramos el año dos mil veinte, luego de haberlo presentado al Ministerio de

Hacienda, surgen todavía estas observaciones que hoy la Encargada de Presupuesto presenta, es ahí donde se solicita estas provisiones como la Onceava Reprogramación en el Presupuesto 2020, con el fin de realizar las provisiones de gastos para el ejercicio fiscal 2020, procediendo a darle lectura cuenta por cuenta y rubro por rubro con la cantidad que aumenta o disminuye una por una, que son las que se trasladarán para el año 2021.- Este Concejo Municipal con las facultades que le otorga el Código Municipal y las abstenciones de los tres Regidores de Nuevas Ideas, razonando su voto el Regidor Tomas Galdámez por falta de información proporcionada a su servidor, y abstención del Regidor Giovanni Jiménez del FMLN, por Mayoría **ACUERDA**. Emitir el **DECRETO NUMERO SEIS RATIFICANDO LA DOCEAVA REPROGRAMACION AL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020. NOTIFIQUESE.**-----

---- **ACUERDO NUMERO SEIS:** El Alcalde Municipal Licenciado Rafael Alejandro Nóchéz Solano informa: Que la Encargada de Presupuestos ha presentado para su aprobación, la Quinta Reprogramación al Presupuesto 2022, la cual es necesaria para modificar el presupuesto según las necesidades de la Municipalidad, procediendo a darle lectura rubro por rubro de la cuenta que aumenta o disminuye, agregando que esto se debe por tener la deuda por el impase que se tiene de lo que nos debe Hacienda, luego lo somete a aprobación, por lo que este Concejo Municipal con las facultades que le otorga el Código Municipal con las abstenciones de los tres Regidores de Nuevas Ideas, el Regidor Giovanni Jiménez, razonando su voto con base a lo regulado en el Art.45 del Código Municipal, solicitado con anticipación la reprogramación; además el Regidor Tomás Galdámez solicita que venga la Encargada de Presupuesto a explicar los movimientos que realiza al Presupuesto, por Mayoría **ACUERDA**. Emitir el **DECRETO NUMERO SIETE RATIFICANDO LA QUINTA REPROGRAMACION AL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022. NOTIFIQUESE.**

---- **ACUERDO NUMERO SIETE:** El Alcalde Municipal Licenciado Rafael Alejandro Nóchéz Solano informa: Que es primera vez que se realiza esta solicitud, porque los años anteriores no estaba aún conformado este Concejo, por lo que procede a darle lectura a la siguiente nota: Que la Encargada de Presupuesto ha enviado Memorándum por medio del cual hace del conocimiento, que por parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, se tiene la directriz del Uso Aplicativo Informático del **Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM)** el cual se utiliza en la municipalidad desde el año 2017.- El **SAFIM** es un Sistema Integrado, que vincula el trabajo de las Unidades de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad.- Específicamente con lo que corresponde a la Unidad de Presupuesto, en el SAFIM se distribuye el presupuesto en los meses del año según la Programación de Ejecución Presupuestaria del Presupuesto Municipal 2022, es decir, de cada uno de los fondos, se distribuyen sus rubros para los doce meses del año y según su ejecución se deben trasladar los fondos que no fueron utilizados en un mes a otro, con el fin de poder registrar dicha erogación.- Por ello, solicita la

autorización para realizar las modificaciones a la Programación de ejecución Presupuestaria del Presupuesto Municipal 2022 para efectos del Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), lo cual es necesario para la ejecución del Presupuesto Institucional.- Agrega el Alcalde y explica: "Cuando se aprueba el Presupuesto, hay un rubro donde quedan por ejemplo \$120.000, lo que se tiene que hacer porque así lo solicita Contabilidad Gubernamental, es dividir esa cantidad en los 12 meses, correspondiendo \$10,000 a cada mes, pero supongamos que en Enero esos \$10,000 no se ocupan, en el mes de Febrero ya están asignados sus \$10,000, pero ella para poder ocupar los \$10,000 correspondientes a Enero, necesita estar modificándolos mes a mes, según se vaya dando la ejecución, para poder hacerlo debe la autorización por parte del Concejo Municipal, para tomar aquello que no se ocupó en el mes determinado y distribuirlo en el complemento de los meses y así sucesivamente cada uno de los rubros.- Pide la palabra el Regidor Tomás Galdámez y dice: Se está presentando una situación en donde se están dando varias modificaciones, es bien entendible como usted lo expresa acá, pero quizás vuelva a repetir o me quiere dar más tiempo, para que nosotros lo comprendamos a profundidad, creo que lo merecemos porque somos el Concejo, y debemos estar bien enterados como están las Finanzas, y si no va a venir la Encargada a explicarlo, entonces salvo mi voto.- El Alcalde le responde, que está explicando el punto, aún no lo ha sometido a votación, además la Encargada de Presupuesto vendría a explicar lo ya él les ha explicado, porque no hay otra manera de hacerlo, y si desea lo vuelve a explicar.- El regidor responde: no yo ya lo entendí.- Vista la anterior solicitud el Concejo Municipal con las facultades que le otorga el Código Municipal con nueve votos a favor y la abstención del Regidor Tomas Galdámez, por Mayoría **ACUERDA:** Autorizar a la Encargada de Presupuesto, para que realice las modificaciones a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Presupuesto Municipal 2022, para efectos del Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), lo cual es necesario para la ejecución del Presupuesto Institucional.- NOTIFIQUESE. -----

--- **SEXTO PUNTO: INFORME Y SOLICITUD INSTITUCIONALES.** -----

--- a) **ACUERDO NÚMERO OCHO:** La Gerente Tributaria y de Servicios y Jefe del Área Legal, envían el informe solicitado por Acuerdo número Cuatro de Acta Ordinaria número Ocho de fecha veintiuno de abril del presente año, en relación a la solicitud hecho por el señor -----, que labora como Supervisor de Construcción y Mantenimiento de Líneas de la Sociedad CAESS S.A. de C.V. de emitir cheque a nombre de la relacionada Sociedad, por un valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS 35/100 DOLARES,** en concepto de devolución a raíz de que el día veintisiete de enero del presente año por error, se realizó transferencia de fondos a favor de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, en cuenta bancaria número cero cero cinco cinco dos cero cero cuatro siete dos seis tres, al cual el Alcalde le dio lectura, y

después de ser analizado, el concejo Municipal con las facultades que le otorga el Código Municipal por unanimidad **ACUERDA:**

1. Que si bien la solicitud realizada, establece el hecho generador de la solicitud junto a las pruebas que lo sustentan, no podemos desapegarnos del marco normativo que nos rige, siendo así, que de conformidad al Art. 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual establece la Comparecencias para Trámites Art. 5.- La comparecencia de los ciudadanos en las oficinas públicas solo será obligatoria por disposición legal. En ese sentido, para la presentación de solicitudes, peticiones o cualquier escrito dirigido a la Administración, no será necesaria la comparecencia del interesado. Si la presentación de escritos dirigidos a la Administración se hace a través de un tercero, será necesario legalizar la firma del interesado.
2. Siendo que, la solicitud es presentada, en representación de los intereses de la sociedad CAESS, S.A. DE C.V., la cual cuenta con un representante legal, el cual ha otorgado poder especial, suscrito en la ciudad de San Salvador, a las once horas y diecisiete minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinte, ante los oficios notariales de -----, a favor del ----- y -----, facultándolos expresamente: *“las facultades que aquí se mencionan no son limitativas sino ejemplificativas, por lo que están facultados para realizar cualquier otra gestión administrativa en dicha dependencia para la obtención del (de los) permisos (s) y/o licencia (s) antes dicha...”* Siendo que el apoderado especial no se encuentra facultado para hacer reclamos o solicitar devoluciones de dinero o especies en favor de CAESS, S.A. DE C.V., ya que sus funciones especialmente conferidas llegaron hasta la obtención del permiso, ya si en el transcurso de la ejecución del permiso otorgado se observa la imposibilidad de ejercer lo obtenido y se debe hacer la devolución de las cantidades de dinero pagadas, será por cuenta y riesgo del delegado para tales fines o su representante legal directamente.

Lo antes dicho esa razón que se solicita la emisión de cheque en favor de CAESS, S.A. DE C.V., persona que no está facultada para comparecer a la Municipalidad a realizar tales funciones, y en vista de evitar reparos por parte de Corte de Cuentas ante la salida de fondos ya captados a petición de personas que no se encuentran facultadas para realizar tal petición, por lo que se **RESUELVE:** A) Notifíquese al señor ----- que no se encuentra ampliamente facultado para realizar el reintegro de cantidades de dinero en favor de CAESS, S.A. DE C.V., ya que sus funciones culminaron al momento de la obtención del permiso requerido.- B) Hágase del conocimiento al solicitante que el derecho sigue abierto a realizar la solicitud de reintegro de cantidades de dinero en favor de CAESS, S.A. DE C.V., siendo para ello ejercida tal acción por persona que tenga dentro de sus facultades la de comparecer ante entes o instituciones públicas en representación de los

intereses de CAESS, S.A. DE C.V.; y en caso que tal decisión a criterio del solicitante le genere un agravio, haga uso de los recursos e instancias pertinentes.- NOTIFIQUESE ----

---- **b) ACUERDO NUMERO NUEVE:** El Gerente de Desarrollo e Infraestructura informa: Que por parte del Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad **JAG INGENIEROS E INVERSIONES S.A. DE C.V.**, quienes actualmente están desarrollando el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE MURO Y OBRAS DE MITIGACIÓN EN CASERÍO LOS ORTIZ, CANTÓN ZAPOTE ABAJO, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE”** han remitido nota de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós en la cual solicitan: Se otorgue prórroga por un plazo de **TREINTA DÍAS CALENDARIOS**, los cuales desean se contabilicen a partir del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, fecha en la cual finalizan los ciento veinte días plazo otorgados, solicitud que realizan teniendo como elementos que sustentan la misma:

1. Las presencia de lluvias en el lugar donde se está desarrollando el proyecto, las que provocaron que el día lunes nueve de mayo del presente año, encontraran un derrumbe en el corte de tierra, al costado sur, en donde se está construyendo el muro de piedra, debiendo como empresa, realizar labores de remoción y limpieza del material derrumbado;
2. Así mismo, en días más recientes y a consecuencia siempre de las lluvias, se ha visto entorpecido el proceso de compactación y relleno del muro, ya que los días que se ha tenido presencia de lluvias en el campo de trabajo, se debió realizar labores de remoción de material saturado por humedad, lo que conlleva a un retraso en el avance de la obra y;
3. Que como contratista hacen constar que a la fecha solo se ha otorgado un 19.55% del valor del contrato en concepto de estimación uno y que a la fecha el proyecto lleva un avance del 70.12% del valor del contrato ejecutado, razón que como contratista comprenden en vista que los fondos FODES aún no se han asignado, pero que de alguna forma han limitado el avance del proyecto.

En vista de los argumentos válidos expuestos por el contratista y estando en tiempo para solicitar la ampliación del plazo contractual es que en mi calidad de Administrador de Contrato solicito a los miembros del Concejo Municipal, se conceda la prórroga solicitada por parte del **JAG INGENIEROS E INVERSIONES S.A. DE C.V.**- Vista la anterior Solicitud el concejo Municipal con las facultades que le otorga el Código Municipal por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aprobar la **PRORROGA** por un plazo de **TREINTA DÍAS CALENDARIOS**, contabilizados a partir del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, fecha en la cual finalizan los ciento veinte días plazo otorgados, a Sociedad **JAG INGENIEROS E INVERSIONES**



Representante Legal de PRO-NOBIS, S.A. DE C.V., informa a la UACI, “le informo que estaremos autorizados a realizar la revisión del expediente conjunta o separadamente mi persona (Representante legal), y los licenciados -----, y la señora -----, nota que fue legalizada en cuanto a su firma por el Notario -----, en donde nuevamente se advierte que legaliza los efectos de la firma para acciones en favor de su persona, cosa que resulta eticamen contraria, por el conflicto de intereses, así mismo aclarar que el acto de revisión del expediente de Licitación Pública no es símil al acto de presentarse a una institución pública manifestando ostentar la calidad de representante del representante legal y administrador único de una persona jurídica, y siendo que los proceso son públicos y el mismo NO GOZA DE RESERVA, más allá de la reserva y resguardo de DATOS PERSONALES inmersos en el mismo, y la que se realiza en la etapa de análisis y revisión de ofertas, en la cual no pueden hacerse consultas al expediente mismo, por razón que aún no se ha tomado la decisión final en el proceso de Adjudicación, de igual forma, se advierte que en la misma los autoriza, más no como en el caso de la presentación que lo DELEGA Y AUTORIZA, para que en nombre de su representada (sociedad PRO-NOBIS, S.A DE C.V., presente sobres y esté presente en la apertura de ofertas) donde se observa a simple vista que la NATURALEZA de la nota misma tiene diferencias en cuanto a su objeto, fin y facultades concedidas, y siendo que el expediente contenía datos personales y de registros públicos, la nota de autorización es válida a la luz del art. 33 la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece: *Art. 33.- Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.*, en tal sentido de no haber mediado autorización expresa, debía entregarse una versión pública del expediente, omitiendo aquella información sensible y que se deba reservar para su consulta, por tanto no confundir los alcances de las facultades conferidas a los autorizados o delegados para realizar uno o varios fines encomendados.

2. El recurrente en el desarrollo del recurso hace mención a dos términos, sobre las cuales radica el desarrollo de su recurso siendo las de DELEGACIÓN Y AUTORIZACIÓN, y siendo que ambas figuras tienen efectos diferentes en cuanto a sus formalismos para que surtan efectos frente a terceros, de los cuales como CEAN, desarrollaremos oportunamente.
3. Hacemos especial mención, a que el recurrente DESCONOCE, el fin y las cualides específicas que los recursos tienen a raíz de su NATURALEZA y FIN, siendo así que con el recurso de revisión el recurrente busca “hacer ver a la administración LO QUE DEBIÓ DICTARSE, en razón de los argumentos jurídicos o de hecho que no se tomaron en consideración o tuvieron a mal tomarlos para la decisión final”, siendo contrario a lo expresado por el recurrente que expresa en el apartado 24, página 20

del recurso, *“con ello queda claro y evidenciado que tal situación o circunstancia ha generado un quebrantamiento del principio de legalidad administrativa y ha lacerado gravemente la VALIDÉZ el acto administrativo impugnado”* (mayúsculas agregadas al texto, y error de digitación propio del texto *“siendo lo correcto... del acto...”*) a la luz de lo citado el recurrente busca ATACAR LA LEGALIDAD Y VALIDEZ DEL ACTO, acción que NO SE REALIZA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN, así añade otro elemento incompatible con el fin recurso de revisión, el cual se encuentra en la parte final del literal A) del petitorio donde menciona: *“esta decisión se impugna por ser contraria a la LEGALIDAD y producir un agravio en particular a mi representada...”*. (mayúsculas agregadas al texto), uniendo ideas, el recurrente busca verificar la validez y legalidad del acto y no el fin último del recurso de revisión, que es buscar determinarle a la administración los motivos por los cuales se encuentra en un error, acción que en menor medida realiza en su petitorio en dos momentos 1) *“donde solicitó revocar la decisión contenida en la resolución impugnada...”* pero sin establecer el o los motivos por los cuales solicita tal revocación y 2) solicitar la adjudicación el contrato objeto de Licitación, NO DESARROLLANDO LOS MÉRITOS POR LOS CUALES SU REPRESENTADA ES ELEGIBLE Y POR ENDE SE DEBA ADJUDICARLE, acciones que en lo largo y amplio del recurso NO HACE MENCIÓN ALGUNA DE LOS MÉRITOS O ELEMENTOS QUE AMPAREN LOS EFECTOS QUE ESPERA ALCANZAR CON EL RECURSO.

4. Así mismo, se hace ver al recurrente que de conformidad al Art. 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, en cuanto a su supletoriedad el cual establece: *“Aplicación supletoria del Código Art. 20.- En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente”* en relación al Art. 99 de citado cuerpo normativo que establece: *“Acumulación eventual de pretensiones. Art. 99.- Si el demandante plantea la acumulación de forma eventual, podrá intentar la acumulación de pretensiones incompatibles entre sí. En este caso, será requisito indispensable para la admisión de la acumulación que se determine en forma precisa la pretensión que se reputa principal, así como aquella otra u otras que se ejercitan para el solo supuesto de que la ejercitada a título principal no se estime fundada, debiéndose indicar también el orden de prelación entre ellas. No se admitirá la acumulación de pretensiones a título alternativo.”* Y aunque el recurrente menciona como motivo único la concurrencia de tres conceptos siendo: incorrecto, ilegal e indebido en cuanto a su análisis por parte de la comisión evaluadora de ofertas, no pudiendo determinarse con claridad *“cuál es el motivo principal”* ya que cada una de las premisas expuestas tienen la connotación y particularidades para probar los extremos de su anunciamento, siendo así, que en el desarrollo del recurso no individualiza a los mismos
5. En cuanto a los argumentos de circunstancias que el recurrente no desea pasar por inadvertidas, consignadas a partir de la página 14 (del recurso interpuesto), se

realiza el siguiente análisis de cada uno de los mismos ya que los mismos si bien estan enmarcados dentro del motivo “único”, del recurso, el recurrente no realiza un enlace entre los mismos y a efectos de dar respuestas a los elementos ahí consignados, la cual se realiza de la siguiente manera:

- a) En cuanto a la no comparecencia del Jefe UACI al acto de apertura de ofertas y que no figurar la delegación de persona o funcionario para la realización de tal acto. Tal y como lo menciona el recurrente, en el acto de apertura de ofertas no se encontraba presente el Jefe UACI, lo que cobra valor, ya que su firma no calza al final del acto de aperturas de oferta, siendo así que el proceso de licitación pública ha sufrido un quebrantamiento en cuanto a la forma en el cual debe realizarse, siendo que existe un mandato expreso por el legislador, el cual se encuentra regulado en el Art. 51 de la LACAP, aunado a ello, no figura la delegación a los funcionarios que suscribieron el acta de apertura de ofertas, por tanto sobre este punto como CEAN, se dá por acreditada tal situación y más adelante se desarrollará el alcance que tal omisión acarrea dentro del presente proceso de Licitación Pública.
- b) En cuanto a la no existencia ni se encuentra agregado al expediente el acuerdo municipal de nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas, (pagina 15 del recurso), ante este punto aclarar al recurrente, que es falso aceverar la NO EXISTENCIA DE DICHO ACUERDO, y contradictorio a su vez, ya que manifiesta que increpó al Jefe UACI de forma oral y solicitó explicaciones al respecto, siendo el caso en particular que el JEFE UACI le expresó “que el CONCEJO MUNICIPAL AL INICIO DE SU GESTIÓN HABÍA DECIDIDO NOMBRAR UNA ÚNICA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA PARA TODOS LOS PROCESO DE CONTRATACIÓN, ante esta afirmación, el recurrente manifiesta que esto trasgrede y va en contra de lo dispuesto en el Art. 20 de la LACAP, se hace ver al recurrente que tales premisas son falsas, ya que NO EXISTE DISPOSICIÓN LEGAL QUE OBLIGUE A TENER DENTRO DEL EXPEDIENTE EL NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, así mismo, no es cierto que una única comisión ha sido nombrada para todos los procesos, siendo así, que el concejo determinó que dicha comisión está conformada por: JEFE UACI, GERENTE GENERAL, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y PERSONA QUE REPRESENTA LA UNIDAD SOLICITANTE, por tanto NO ES QUE LA COMISIÓN ESTE CONFORMADA AL CIENTO POR CIENTO POR LOS MISMOS INTEGRANTES, de forma permanente, ya que conforme a lo requerido así se apersona alguien para formar parte de la comisión, de igual forma, el articulado de la LACAP establece que se formarán las comisiones evaluadoras que “ESTIMEN CONVENIENTES” siendo así que el concejo Municipal ESTIMA CONVENIENTE, el nombra una comisión con la particularidad que NO ES CERRADA EN CUANTO A SUS PARTICIPANTES, respetando aquellos que el mismo articulado exige que la conforme, sumado a ello, la no existencia de “más comisiones” jamás ha sido objeto

de reparo por parte de la Corte de Cuentas de la República, quien es el máximo garante del cumplimiento de los lineamientos y ordenamiento jurídico en el que hacer y actividad de indole institucional de caracter público, por tanto, se acredita que no existe trasgresión alguna y el recurrente hace una mera especulación de trasgresión a la norma, ya que para cada proceso de Libre Gestión o Licitación Pública la CEO varia en razón de la NATURALEZA, tal y como lo solicita el articulado invocado.

- c) En cuando a la revision del perfil profesional de los miembros que forman la Comisión Evaluadora de Ofertas, aclarar al recurrente, que LA LACAP, RELACAP NI NINGÚN OTRO CUERPO NORMATIVO, exige que para formar parte de la Comisión se deba tener un grado académico específico o determinado, ni tampo exige que en la misma figura alguien con formación de abogado, ni mucho menos exige que el mismo se encuentre autorizado para el ejercicio de la función Notarial, salvo el jefe uaci, al cual el Art. 10 LACAP, al cual PREFERENTEMENTE DEBE POSEER UN TÍTULO, mas NO ES OBLIGACIÓN, así mismo en honor a la literalidad de las Bases de Licitación la cual establece: *“EO-02.-EVALUACIÓN DE OFERTAS a) La Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), estará conformada por miembros de la Municipalidad.”* Requisito que se ha cumplido, a razón que el recurrente se dio a la tarea de ingresar al portal de transparencia de la municipalidad y verificó que los mismos laboran para esta Municipalidad, siguiendo con la literalidad, las Bases de Licitación no exige CONOCIMIENTOS NI GRADOS ACADÉMICOS ESPECÍFICOS y por ultimo Y NO MENOS IMPORTANTE, el hecho de menospreciar a los miembros de la comisión a razón de los estudios adquiridos es contrapuesto a la premisa jurídica y acidero constitucional QUE NINGUN CIUDADANO PUEDE ALEGAR DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES QUE HAN SIDO LEGALMENTE PROMULGADAS Y SE ENCUENTRAN EN PLENA VIGENCIA, Y ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE HACER CUMPLIR LAS MISMAS, de igual forma, el recurrente no toma en consideración los años de experiencias en los cargos, por tal motivo el no contar con un grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas NO HACE QUE LA COMISIÓN EVALUADORA NO ESTE EN LA LEGAL DISPOSICIÓN DE ANALIZAR PRECEPTOS JURÍDICOS, o no sea apta para evaluar el proceso de contratación, así como el recurrente, que está recurriendo al acto impugnado a razón del ejercicio de sus derechos consignados en la LACAP y RELACAP, pero de igual forma no por tal motivo se entiende que por si solo al momento de presentar el recurso tiene conocimientos jurídicos o notariales para la interposición del mismo, en igualdad podría la CEAN, cuestionar el actuar del recurrente quien no acredita grado académico alguno, pero, no por ello se le quitará mérito al recurso interpuesto, el cual, versa entre otros aspectos en términos jurídicos que han sido analizados y desarrollados por el recurrente.

6. Ya entrando en materia de los argumentos expuestos por el recurrente: En cuanto al acto impugnado, a razón del “error alegado” por el recurrente quien manifiesta que el documento que erróneamente sirvió de base para que la Comisión Evaluadora descalificara a la sociedad PRO – NOBIS S.A. DE C.V, es la nota de DELEGACIÓN Y AUTORIZACIÓN, para que el Licenciado DOUGLAS ERNESTO MELGAR ARGUETA, es necesario aclarar las particularidades de la nota misma, siendo así que el recurrente, en el apartado 12.3, parafo segundo manifiesta que el texto de la nota expresa: *(que por este medio DELEGO Y AUTORIZO al licenciado Douglas Ernesto Melgar Argueta, (...))* (...) **PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MI REPRESENTADA “PRO NOBIS, S.A. DE C.V.,” ME REPRESENTEN EN EL PROCESO DE ENTREGA Y APERTURA DE OFERTAS...**) haciendo la aclaración siguiente a la luz de la integración del derecho positivo, en una primera instancia nos referimos a lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece en su literal numeral 3 establece: “*Art. 3.- La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios: numeral tres Antiformalismo: Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo; siendo así que se entra analizar que requisito forma exigido por ley debió acreditar el Licenciado Argueta Melga, encontrando que en el código de comercio, en su título II, Comerciante Social, Capítulo I, disposiciones generales, en su artículo 25 establece que “La personalidad jurídica de las sociedades se perfecciona y se extingue por la inscripción en el Registro de Comercio de los documentos respectivos. Dichas inscripciones determinan, frente a terceros, las facultades de los representantes y administradores de las sociedades, de acuerdo con su contenido.”* Dicho artículo, tiene estrecha relación con el Art. 13 de la Ley del Registro de Comercio, que establece en su numeral 17: *Art. 13.- En el Registro se inscribirán y registrarán, así como se recibirán en depósito, cuando corresponda: 17) Cualquier otro documento, acto o contrato que esté sujeto a formalidad de registro conforme el Código de Comercio o leyes especiales.* Por tanto, atendiendo a la normativa vigente y para el caso en concreto, el señor -----, delego para “que en nombre y representación de mi representada me represente...” siendo así que lo faculta a que lo representara en su calidad de ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de la sociedad PRO NOBIS, S.A. DE C.V, acción que se entiende existe una delegación de actividades propias del administrador único propietario o de apoderados especiales debidamente inscritos, quienes ostentan las facultades de representar y velar por los intereses de la sociedad y que a la luz del Art. 25 del Código de Comercio, deberá estar inscrito en el registro correspondiente a fin de DETERMINAR FRENTE A TERCEROS (caso en concreto la Municipalidad) LAS FACULTADES CONFERIDAS, su alcance y limitantes en cuanto a su actuación, de igual forma, el

recurrente manifiesta: “que mi representada fue descalificada sencillamente, porque el Licenciado -----, entregó los sobres de la oferta (documentación) el día de su recepción y apertura y la misma no se encuentra conforme a derecho y a lo dispuesto en el artículo 25 del RELACAP, siendo necesario según ellos, que el Licenciado ----- presente respetivo Testimonio de Poder debidamente inscrito en el Registro de Comercio del CNR o la credencial de nombramiento vigente debidamente inscrita” de igual forma afirma, “que la documentación al interior de los sobres está debidamente suscrita, conforme a lo dispuesto al Art. 25 literal a) del RELACAP” es importante resaltar y aclarar al recurrente, que la CEO no entró a conocer el contenido de los sobres, por tanto afirmar que la CEO manifestó que la documentación (al interior del sobre) no se encuentra a derecho y conforme al Art. 25, literal a) del RELACAP, es un error, ya que la CEO no tuvo conocimiento del contenido en los sobres, de igual forma, prosigue el recurrente manifestando “queda evidenciada que tal razonamiento además de ser indebido e ilegal, también es contradictorio, puesto que se confunde algo tan elemental como lo es la suscripción de documentación para presentar ofertas y la presentación de la misma (SOBRES)...” manifestamos al recurrente que no existe lo que el llama un razonamiento indebido e ilegal” ni existe la “confusión” alegada, ya que el análisis de la CEO, no versa sobre la suscripción de la información que contienen los sobres, sino más bien, el razonamiento de la CEO se deriva a que el señor ----- se presentó a la entrega de ofertas en el día y hora señalados para tales fines, MANIFESTANDO VÍA NOTA CON FIRMA AUTENTICADA, que iba en REPRESENTACIÓN de la SOCIEDAD PRO NOBIS, S.A. DE C.V. Y DEL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, no brindando instrumento legal que acreditara las facultades ahí conferidas, (conforme a las reglas que han sido enunciadas en este apartado)

Así mismo, el recurrente afirma que la nota presentada es conforme a derecho, y es legalmente suscrita, dicho lo anterior, la CEAN analiza la intervención y actuación del Notario -----, encontrando que su actuar es conforme a derecho y en estricto apego a las actuaciones notariales, ya que de conformidad al Art. 54 de la Ley del Notariado, el suscrito notario legaliza la firma puesta en el documento que le antecede y en su calidad de notario y **DA FE Y LEGALIDAD QUE LA FIRMA QUE CALZA EN EL DOCUMENTO ES AUTENTICA**, y que la misma ha sido puesta a su presencia, cerciorándose de la identidad y calidad que dice ostenta el señor ----- como administrador único propietario, ya en cuanto al contenido y las estipulaciones que ahí se confieren en el documento son de estricta responsabilidad del otorgante y no por el simple hecho que la firma este AUTENTICADA, lleva por consecuencia que el contenido SEA CONFORME A DERECHO o este APEGADO A LOS FORMALISMOS QUE LOS ACTOS REQUIERAN PARA SU PERFECCIÓN, en este sentido, el actuar del notario es con apego al derecho, ya que se SOLICITO A PETICIÓN DE PARTE QUE LA FIRMA FUERA LEGALIZADA, no si el contenido es o era conforme a derecho, ya que este

presupuesto es responsabilidad del OTORGANTE y no del NOTARIO para el caso en concreto, la CEO, NO ATACA LA LEGALIDAD DE LA LEGALIZACIÓN DE FIRMA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LA “DELEGACIÓN Y AUTORIZACIÓN”, sino que en la misma se pretende ESTABLECER UNA REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD PRO – NOBIS S.A. DE C.V., a través de su representante legal Sr. -----, quien en todas y cada una de las etapas del proceso de licitación publica actúa como el ofertante, por ser la persona a quien se le ha conferido la representación de la sociedad y cualquier acto que sea realizado por persona distinta a él podría CONSIDERARSE INVALIDA, salvo que acrediten que han sido facultados expresamente e inscritos para surtir efectos ante terceros, por tratarse de personas jurídicas o no físicas como las determinan las nuevas corrientes del pensamiento jurídico.

7. En cuanto al mero acto de presentación de sobres que contiene la oferta, en este apartado de igual forma, el señor -----, ha realizado una interpretación equivocada de los motivos que llevaron a la CEO a determinar que los sobres NO HAN SIDO PRESENTADOS EN LEGAL FORMA, siendo así, que tal y como se ha desarrollado en el apartado anterior, dichos sobres fueron entregados por el señor -----, en nombre y representación del REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PRO – NOBIS, S.A. DE C.V., en este punto aclarar que NO SE ATACA EL CONTENIDO MISMO DE LOS SOBRES, ni siquiera se hizo alusión por parte de la CEO que la oferta y sus documentos anexos ESTUVIERAN FIRMADOS POR PERSONA DIFERENTE A LA DEL SEÑOR -----, en este sentido, la CEO a la vista de la “NOTA” de “delegación y autorización advierte, que el hace mención que se presenta a la municipalidad en REPRESENTACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD PRO NOBIS, S.A. DE C.V., y representante de los intereses de PRO-NOBIS, S.A. de C.V, y no acredita tal supuesto de conformidad a los formalismos de ley, siendo que el señor ----- no puede delegar libremente la representación de los intereses de la sociedad PRO NOBIS, S.A. DE C.V. por tratarse de intereses reservados al actuar del administrador único propietario, representante legal o representantes designados para tales fines y que se encuentran debidamente inscritos.
8. Unido al apartado anterior, por parte de la CEO, no hace mención alguna si el Licenciado Melgar Argueta, estaba o no facultado para estar presente en la apertura de ofertas, es más, el mismo figura en el acta de apertura de ofertas, YA QUE PARA TAL ACTO CONTABA CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN EL REQUISITO PARA SU COMPARECENCIA EN EL ACTO, y siendo en este punto las bases de licitación claras en su apartado PD-03, EXPRESAMENTE dicen “*Si el oferente envía a un representante, este deberá de presentar nota original firmada y sellada en la cual se deberá hacer mención que se le está autorizando para que le represente durante la apertura.*” Cerrando ideas, con la nota de “DELEGACION Y AUTORIZACIÓN” era

totalmente válida para el acto de apertura de ofertas, ya que cumple al tenor literario de las bases de licitación, en donde resulta el error o la mala interpretación de los conceptos jurídicos de “representante” es al momento del acto de entrega de los sobres, ya que como se ha dicho a líneas anteriores el Licenciado Melgar Argueta se mostró en calidad de representante de los intereses de PRO NOBIS S.A. DE C.V. y del representante del Administrador Unico Propietario.

9. Sobre el argumento expresado en el punto 19 del recurso, en cuanto a la toma de acuerdo municipal impugnado, el cual contiene a palabras del recurrente “*el agravante que dentro del contenido del mismo erróneamente e indebidamente se consigna de que el licenciado Douglas Ernesto Melgar Argueta presentó la respectiva documentación en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, lo cual es **TOTAL Y ABSOLUTAMENTE ERRONEO Y FALSO**, desconociéndose la razón y el porqué de semejante afirmación cuando la respectiva comisión no lo señaló y mencionó de tal forma y cuando el concejo municipal nunca evaluó dicha oferta y documentación, sino que solo recibió el Acta de Evaluación de Ofertas y su respectiva documentación*” En este punto tal y como lo advierte el recurrente existe un ERROR EN CUANTO A LA REDACCIÓN DEL ACUERDO MISMO, siendo así que en efecto, se consignó erróneamente la calidad en la que compareció el Licenciado Melgar Argueta, debiendo estar redactado de la siguiente manera: “*que el licenciado ----- presentó la respectiva documentación (sobres) en su calidad de **REPRESENTANTE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y DE LA SOCIEDAD PRO-NOBIS, S.A. DE C.V.***” ... esto al tenor literario de la nota presentada, de igual forma el recurrente reconoce que “*la respectiva comisión no lo señaló y mencionó de tal forma*”, razón por la cual el error se dá al momento de la redacción del acuerdo mismo y no consiste en un error persistente dentro de la información que contiene el expediente de Licitación Pública, ni es el motivo medular de la impugnación del Acto Administrativo mismo, sumado ello, aun cuando el acuerdo contiene un error evidente, comprobable y cotejable con toda la información contenida en el expediente de Licitación Pública, POR SI SOLO NO MODIFICA O CAMBIA EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA CEO, pudiendo hacerse una corrección por parte de la Administración Municipal, siendo esta la primera llamada para corregir y enmendar aquellos errores subsanables o incluso por parte del recurrente se pudo solicitar la modificación del mismo por contener errores en cuanto a la información que sobre el se plasmó.

Así mismo, se aclara al recurrente, en cuanto a “*que el Concejo Municipal nunca evaluó dicha oferta y documentación*” aclarar que el ente encargado de evaluar las ofertas es la Comisión Evaluadora de Ofertas, ya que ellos en consenso revisan los aspectos técnicos, legales y financieros, y será el Concejo Municipal quien valora si el dictamen de la CEO se aprueba, modifica, amplía o se desestima, para el caso en concreto, la CEO no podía emitir dictamen recomendando la adjudicación en favor de PRO-NOBIS, S.A. DE C.V., ya que la documentación al interior del sobre si bien venía conforme a lo establecido en el Art. 25 literal a) del RELACAP, al momento de la presentación de ofertas (entrega de sobres) la persona designada MANIFIESTA VENIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PRO - NOBIS, S.A. DE C.V., y del Administrador Unico Propietario, hecho que no fue posible acreditar por no realizarse con el respaldo de la documentación anexa idónea. En tal sentido al no

contar la CEO con todos los elementos que acreditan las facultades conferidas para el acto de entrega de ofertas (sobres) es que estaba imposibilitada a continuar con el proceso de evaluación de ofertas, y siendo que el jefe UACI o su designado para el acto de recepción de ofertas no pueden negarse a la recepción de documentos es que se continuó con el siguiente acto (apertura de ofertas) para el cual "al tenor de la nota" y conforme a las bases se encontraba según lo requerido, motivo por el cual la CEO NO HACE MENCIÓN SOBRE TAL HECHO, ni desacredita la actuando del Licenciado -----.

10. En cuanto a que *"la comisión no cumple con lo establecido en las Bases de Licitación, específicamente en la sección EO-03 RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS (CEO) (PÁGINAS 24 DE LAS BASES) en el sentido que las únicas opciones que se establecen respecto de la recomendación es la Adjudicación o que se declare desierta, sin embargo, en el presente caso la Comisión no recomienda ninguna de ambas posibilidades, sino que se realice un segundo proceso de licitación"* a este punto cabe mencionar, que en efecto la comisión evaluadora en su RECOMENDABLE, establece que se realice un segundo proceso de licitación, EL CONCEJO MUNICIPAL, expresamente establece que se declare DESIERTO EL PROCESO de licitación, y aunque la comisión evaluadora de ofertas no consigno tal resultado, el acto administrativo definitivo y decisivo de la intención de la administración si lo estipula, dicha decisión radicó en la imposibilidad de poder adjudicar por ser la oferta de PRO-NOBIS, S.A. DE C.V, la única sociedad que se presentó al proceso.
11. A la vista de todo lo antes dicho como CEAN se entra analizar las peticiones realizadas por el peticionario.
  - A) Siendo así que el recurso ha sido admitido por la autoridad competente, a través del Acuerdo Municipal número CINCO, de acta Extraordinaria DIEZ, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós.
  - B) En cuanto a que se tenga como motivo que fundamenta el recurso y que tornan invalida por ilegal la decisión que se impugna el siguiente *"INCORRECTO, ILEGAL E INDEBIDO ANALISIS REALIZADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO DE LA CALIDAD EN QUE INTERVINO EL LICENCIADO DOUGLAS ERNESTO MELRGAR ARGUETA EN EL ACTO DE ENTREGA Y APERTURA DE OFERTAS"* se ha desarrollado el análisis de los argumentos expuestos por el recurrente no encontrando la individualización de los argumentos que determinen a que se refiere con "incorrecto", "ilegal" ya que los desarrolla como si fuesen un solo motivo, cuando lo cierto es que cada uno tiene sus particularidades, siendo así que el elemento que sí desarrolla es el indebido análisis realizado por la comisión evaluado de ofertas" del cual se emitió argumentos por partes de la CEAN,
  - C) En cuanto al pronunciamiento del Honorable Concejo Municipal:
    - a) Revocar la decisión contenida en la resolución impugnada, sobre este punto versará la decisión a la cual consensuadamente se emitirá como Comisión de Alto Nivel nombrada
    - b) En cuanto a la Adjudicación y convocatoria para la formalización del contrato, resultaría contrario a derecho que esta CEAN recomiende al Concejo Municipal tal petición, en el entendido QUE EL RECURRENTE NO HA SOLICITADO QUE SE HAGA EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA, por tanto como CEAN, no podemos entrar a conocimiento de la oferta y sus

elementos para recomendar se adjudique la misma, estando limitados a determinar si la administración municipal tomó o no una decisión apegada a derecho o si existen vicios o errores que conlleven a cambiar la voluntad inicial de la administración siendo este el (FIN DEL RECURSO DE REVISIÓN), así mismo, el recurrente no menciona los méritos o cualidades que le hacen merecedor a que le sea adjudicado el proceso de licitación pública, en el entendido que NO SE HA ENTRADO EN CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO PROPIO DE LA OFERTA PRESENTADA, situación que no puede obviarse en ningún proceso de licitación pública.

12. Previo a emitir las recomendaciones finales objeto del recurso, es necesario desarrollar un punto importante y trascendental que si bien NO ES DESARROLLADO POR EL RECURRENTE COMO UN ELEMENTO DETERMINANTE EN SU SOLICITUD, como CEAN y en razón al examen y revisión del recurso y el proceso de licitación en general advertimos que de conformidad al Art. 36, literal c) de la LPA, que regula aquellos supuestos en donde el acto administrativo adolece de Nulidad Relativa, el cual establece *“Nulidad Relativa Art. 37.- Se considerarán relativamente nulos los actos administrativos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico que no esté calificada como nulidad absoluta o de pleno derecho.”* lo dicho anteriormente tiene estrecha relación con lo dispuesto el Art. 38 inciso primero, del mismo cuerpo normativo, que establece, *“Vicios de Forma y en Cuanto al Plazo Art. 38.- Los vicios de forma solo serán causa de nulidad del acto cuando afecten a requisitos formales indispensables, o cuando la ejecución del acto coloque al ciudadano en una situación de indefensión, con una disminución efectiva, real y trascendente de sus garantías.”* siendo para el caso en concreto, que por parte de los designados para estar presentes en el acto de apertura de ofertas omitieron consignar la designación realizada por parte del Jefe UACI, quien los convocó para que los mismos estuvieran presentes en el acto el día y hora señalado para su realización, información que como CEAN pudimos corroborar, siendo así que entrevistamos separadamente a los suscriptores del acta de apertura de ofertas, a efectos de determinar si en efecto existió una designación por parte del jefe UACI, siendo así, que del acto de entrevista se ha levantado acta, misma que se anexa al presente recomendable, a efectos de hacer constar la acción realizada, la cual es de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós y es suscrita por dos de los tres miembros de la CEAN, siendo excluido del procedimiento al Licenciado -----, ya que existen conflictos de intereses en su actuar cotidiano como Jefe UACI y como miembro de la CEAN, siendo así que del testimonio rendido por el Lic. ----- - y Lic. -----, quienes afirman que el jefe UACI, les informó que debía estar presentes en la apertura de ofertas y que él no podía asistir al acto por temas de salud personal, es que como CEAN determinamos que existió el ánimo de designar la comparecencia del acto, pero que por omisión, la misma no se expresó en el acta de apertura de ofertas, motivo por el cual y a la vista que se ha podido determinar el ánimo de designación por los argumentos expresados por los designados, es que se deben regresar las actuaciones al momento posterior a donde se presentó afección en un requisito formal del proceso de licitación pública, siendo así, que el deber ser

es regresar el proceso de Licitación Pública a la etapa de evaluación de ofertas, ya que la CEO no entró a conocimiento del contenido de los sobres y en vista que se ha solicitado la adjudicación del contrato, (sin manifestar el o los motivos por los cuales la oferta es adjudicable), acción que se debe realizar con el ánimo de no afectar ni los intereses de la Administración Pública, colectivos y del Oferente.

SIENDO LAS LINEAS ANTERIORES EL ANALISIS DE LOS ASPECTOS CONSIGNADOS EN EL RECURSO, Y LOS ASPECTOS QUE COMO COMISIÓN TENEMOS A BIEN HACER DEL CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, y conforme a los Artículos 77 y 78 de la LACAP, con relación a los Artículos 71 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP) esta comisión Recomienda:

- a) A la vista del desarrollo del presente informe y ante la concurrencia de un acto viciado, motivo por el es procedente se decrete por parte de los miembros del Concejo Municipal de Ayutuxtepeque la Nulidad relativa en cuanto al acto de suscripción de acta de apertura de ofertas, mismo que ha sido determinado que se realizó a través de designación más no su consignación en el acta de apertura de ofertas.
- b) Se regresen los actos hasta la etapa de evaluación de ofertas, se haga la revisión de los aspectos conforme a la legalidad de los actos y actuaciones en las que actúan las partes involucradas en el proceso de Licitación Pública, por ende, se entre a conocimiento del contenido de los sobres y se continúe con el legal proceder del Proceso de Licitación Pública,
- c) Que, como miembros del Concejo Municipal, se evalúen los miembros que conforman la comisión evaluadora de ofertas, siendo así, que como CEAN, se recomienda, que, a parte de los miembros ya existentes en el acuerdo de formación de la CEO, a la misma y para este caso en particular, se agregue a la misma la persona que realiza las funciones atinentes a presupuestos de la Municipalidad de Ayutuxtepeque.
- d) Se faculte al Jefe UACI o a quien designe para tales efectos a que realice la notificación de la decisión adoptada por el Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, a efectos de notificación de la misma.

Siendo este el informe y recomendable emitido por parte de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS nombrada para tales fines y no habiendo nada más que hacer constar, nos suscribimos a la presente.- "\*\*\*\*\*".

Una vez leído el informe y recomendable emitido por la Comisión Especial de Alto Nivel, los miembros del Concejo Municipal con las facultades que el Código Municipal le otorga, dan por recibido el anterior informe y aprueban las recomendaciones emitidas por **COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**, procediendo a **RESOLVER:** Con base a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP.

- A) A la vista del desarrollo del presente informe y ante la concurrencia de un acto viciado, por parte de los miembros del Concejo Municipal de Ayutuxtepeque por unanimidad **ACUERDAN: DECRETAR la NULIDAD RELATIVA** por ser procedente, en cuanto al acto de suscripción de acta de apertura de ofertas, mismo que ha sido determinado que se realizó a través de designación más no su consignación en el acta de apertura de ofertas.
- B) Por unanimidad Concejo Municipal **ACUERDA:** Regresar los actos de la presente Licitación Pública, hasta la etapa de evaluación de ofertas, y hágase la revisión de los aspectos conforme a la legalidad de los actos y actuaciones en las que actúan las partes involucradas en el proceso de Licitación Pública, por ende, se entre a conocimiento del contenido de los sobres y se continúe con el legal proceder del Proceso de Licitación Pública.-
- C) Por unanimidad Concejo Municipal **ACUERDA:** Nombrar para el presente caso en particular, como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas a la Encargada de Presupuesto de la Municipalidad.
- D) Por unanimidad Concejo Municipal **ACUERDA:** Facultar al Jefe UACI, para que realice la notificación de la decisión adoptada por el Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, a efectos de notificación de la misma. - NOTIFIQUESE. -

**---- SEPTIMO PUNTO: COMPRA DE BIENES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS.-**

----- **ACUERDO NUMERO ONCE:** Habiendo analizado la solicitud hecha por el Gerente de Desarrollo e Infraestructura y las ofertas recolectadas por el Jefe de UACI, dándole cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 39 inciso 1° literal b, e inciso 3°, 40 literal b) y 68 de la Ley LACAP, para que gestione la compra de: 12 M3 de arena de rio ; y con previa autorización en cotización por el Gerente de Desarrollo e Infraestructura y el aval del Gerente General, a la oferta de **SUMINISTROS Y FERRETERIA GENESIS S.A. DE C.V.** Este Concejo Municipal, por unanimidad, **ACUERDA:** 1) Autorizar a UACI, gestione la compra de : 12 M3 de arena de rio , por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE 52/100 (US\$287.52) DÓLARES a **SUMINISTROS Y FERRETERIA GENESIS S.A. DE C.V.**, por ser la oferta más económica. 2) Una vez concluido el proceso en los términos legales, se autoriza a Tesorería Municipal cancelar **SUMINISTROS Y FERRETERIA GENESIS S.A. DE C.V.**, la cantidad DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE 52/100 (US\$287.52) DÓLARES.- Este gasto se aplicará con cargo a la Cuenta Presupuestaria 54111 línea 02-02 del Fondo Municipal. 3) Se designa como Administrador de la Orden de

compra al Encargado de Servicios Generales, ----- . NOTIFIQUESE.-----  
-----

----- **ACUERDO NUMERO DOCE:** Habiendo analizado la solicitud hecha por el Mercado Municipal y la oferta recolectada por el Jefe de UACI, dándole cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 39 inciso 1° literal b, e inciso 3°, 40 literal b) y 68 de la Ley LACAP, para que gestione el servicio de Limpieza de cisterna ubicada en el Mercado Municipal (Incluye revisión del sistema eléctrico) ; y con previa autorización en cotización por la Gerente Tributaria y de Servicios y el aval del Gerente General, a la oferta de **GUZMAN TORRES INVERSIONES S.A. DE C.V.** Este Concejo Municipal, por unanimidad, **ACUERDA:** 1) Autorizar a UACI, gestione el servicio de Limpieza de cisterna ubicada en el Mercado Municipal (Incluye revisión del sistema eléctrico) , por un monto de CIENTO OCHENTA 80/100 (US\$180.80) DÓLARES a **GUZMAN TORRES INVERSIONES S.A. DE C.V.** 2) Una vez concluido el proceso en los términos legales, se autoriza a Tesorería Municipal cancelar **GUZMAN TORRES INVERSIONES S.A. DE C.V.**, la cantidad CIENTO OCHENTA 80/100 (US\$180.80) DÓLARES.- Este gasto se aplicará con cargo a la Cuenta Presupuestaria 54307 línea 02-02 del Fondo Municipal. 3) Se designa como Administradora de la Orden de compra a la Administradora del Mercado, ----- . NOTIFIQUESE.-----

----- **ACUERDO NUMERO TRECE:** Habiendo analizado la solicitud hecha por el Mercado Municipal y las ofertas recolectadas por el Jefe de UACI, dándole cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 39 inciso 1° literal b, e inciso 3°, 40 literal b) y 68 de la Ley LACAP, para que gestione el servicio de Control de plagas (insectos y roedores) en Mercado Municipal ; y con previa autorización en cotización por la Gerente Tributaria y de Servicios y el aval del Gerente General, a la oferta de **TROLEX S.A. DE C.V.** Este Concejo Municipal, por unanimidad, **ACUERDA:** 1) Autorizar a UACI, gestione el servicio de Control de plagas (insectos y roedores) en Mercado Municipal , por un monto de CIENTO CINCUENTA 00/100 (US\$150.00) DÓLARES a **TROLEX S.A. DE C.V.** 2) Una vez concluido el proceso en los términos legales, se autoriza a Tesorería Municipal cancelar **TROLEX S.A. DE C.V.**, la cantidad CIENTO CINCUENTA 00/100 (US\$150.00) DÓLARES.- Este gasto se aplicará con cargo a la Cuenta Presupuestaria 54307 línea 02-02 del Fondo Municipal. 3) Se designa como Administradora de la Orden de compra a la Administradora del mercado, ----- . NOTIFIQUESE.-----  
-----

----- **ACUERDO NUMERO CATORCE:** Habiendo analizado la solicitud hecha por la Encargada de Almacén y las ofertas recolectadas por el Jefe de UACI, dándole cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 39 inciso 1° literal b, e inciso 3°, 40 literal b) y 68 de la Ley LACAP, para que gestione la compra de: 1,000, Hojas membretadas, impresos en papel ledger-24, a full color, tamaño carta, a una cara y

numeradas 18,001 al 19,000, ; y con previa autorización en cotización por el Gerente de Administración y Finanzas y el aval del Gerente General, a la oferta de **SERVICIO GRAFICO ORTIZ / -----**\*. Este Concejo Municipal, por unanimidad, **ACUERDA:** 1) Autorizar a UACI, gestione la compra de : 1,000, Hojas membretadas, impresos en papel ledger-24, a full color, tamaño carta, a una cara y numeradas 18,001 al 19,000, por un monto de CIENTO CINCUENTA 00/100 (US\$150.00) DÓLARES a **SERVICIO GRAFICO ORTIZ / -----**, por ser la oferta más económica. 2) Una vez concluido el proceso en los términos legales, se autoriza a Tesorería Municipal cancelar **SERVICIO GRAFICO ORTIZ / -----**, la cantidad de CIENTO CINCUENTA 00/100 (US\$150.00).- Este gasto se aplicará con cargo a las Cuentas Presupuestarias 54105 línea 01-01 del Fondo Municipal. 3) Se designa como Administradora de la Orden de compra a la Encargada de Almacén, Lilian Chafoya. NOTIFIQUESE. -----  
-----

---- **ACUERDO NUMERO QUINCE:** Habiendo analizado la solicitud hecha por la Encargada de Almacén y las ofertas recolectadas por el Jefe de UACI, dándole cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 39 inciso 1° literal b, e inciso 3°, 40 literal b) y 68 de la Ley LACAP, para que gestione la compra de: 3 Palas plásticas con maneral de madera, 6 yardas de Franela, 3 Cepillos con base tipo hisopo, 12 Escobas plásticas, 50 paquetes de Bolsas para basura higiénica 19x27 de 10 unidades, 20 paquetes de Bolsas para basura medio jardín 24x32 de 10 unidades, 2 cajas de Guantes látex talla M de 100 unidades, ; y con previa autorización en cotización por el Gerente de Administración y Finanzas y el aval del Gerente General, a la oferta de **A & O, S.A. DE C.V.** Este Concejo Municipal, por unanimidad, **ACUERDA:** 1) Autorizar a UACI, gestione la compra de : 3 Palas plásticas con maneral de madera, 6 yardas de Franela, 3 Cepillos con base tipo hisopo, 12 Escobas plásticas, 50 paquetes de Bolsas para basura higiénica 19x27 de 10 unidades, 20 paquetes de Bolsas para basura medio jardín 24x32 de 10 unidades, 2 cajas de Guantes látex talla M de 100 unidades, por un monto de CIENTO CUARENTA Y NUEVE 45/100 (US\$149.45) DÓLARES a **A & O, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta más económica. 2) Una vez concluido el proceso en los términos legales, se autoriza a Tesorería Municipal cancelar **A & O, S.A. DE C.V.**, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE 45/100 (US\$149.45) DÓLARES.- Este gasto se aplicará con cargo a las Cuentas Presupuestarias 54107 con \$76.00 y la 54199 con \$73.45 ambas de la línea 01-01 del Fondo Municipal. 3) Se designa como Administradora de la Orden de compra a la Encargada de Almacén, ----- . NOTIFIQUESE. -----  
-----

---- **ACUERDO NUMERO DIECISEIS:** Habiendo analizado la solicitud hecha por la Unidad de Informática y las ofertas recolectadas por el Jefe de UACI, dándole cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 39 inciso 1° literal b, e inciso 3°, 40 literal b) y 68 de la Ley LACAP, para que gestione la compra de: 9 Baterías para UPS

de 12V 9 amperios, 1 Galón Alcohol isopropilico (para limpiar circuitos), 3 Espumas limpiadora para PC ; y con previa autorización en cotización por el Gerente de Administración y Finanzas y el aval del Gerente General, a la oferta de **INNOVATION 2020 S.A. DE C.V.** Este Concejo Municipal, por unanimidad, **ACUERDA:** 1) Autorizar a UACI, gestione la compra de : 9 Baterías para UPS de 12V 9 amperios, 1 Galón Alcohol isopropilico (para limpiar circuitos), 3 Espumas limpiadora para PC, por un monto de TRESCIENTOS CUATRO 00/100 (US\$304.00) DÓLARES a **INNOVATION 2020 S.A. DE C.V.** 2) Una vez concluido el proceso en los términos legales, se autoriza a Tesorería Municipal cancelar **INNOVATION 2020 S.A. DE C.V.**, la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO 00/100 (US\$304.00) DÓLARES.- Este gasto se aplicará con cargo a las Cuentas Presupuestarias 54115 con \$261.00 y la 54107 con \$43.00 ambas de la línea 01-01 del Fondo Municipal. 3) Se designa como Administrador de la Orden de compra al Encargado de Informática, ----- . NOTIFIQUESE. -----

--- **ACUERDO NUMERO DIECISIETE:** Habiendo analizado la solicitud hecha por el Gerente de Desarrollo e Infraestructura y las ofertas recolectadas por el Jefe de UACI, dándole cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 39 inciso 1° literal b, e inciso 3°, 40 literal b) y 68 de la Ley LACAP, para que gestione la compra de: 9 Recarga de extintor 10 lbs polvo químico seco ABC, 1 Recarga de extintor 20 lbs polvo químico seco ABC, 1 Recarga de extintor 5 lbs CO2 BC; y con previa autorización en cotización por el Gerente de Desarrollo e Infraestructura y el aval del Gerente General, a la oferta de **ARSEGUI DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.** Este Concejo Municipal, por unanimidad, **ACUERDA:** 1) Autorizar a UACI, gestione la compra de : 9 Recarga de extintor 10 lbs polvo químico seco ABC, 1 Recarga de extintor 20 lbs polvo químico seco ABC, 1 Recarga de extintor 5 lbs CO2 BC, por un monto de CIENTO CINCO 09/100 (US\$105.09) DÓLARES a **ARSEGUI DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, por ser la oferta más económica. 2) Una vez concluido el proceso en los términos legales, se autoriza a Tesorería Municipal cancelar **ARSEGUI DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, la cantidad CIENTO CINCO 09/100 (US\$105.09) DÓLARES.- Este gasto se aplicará con cargo a la Cuenta Presupuestaria 54107 línea 02-02 del Fondo Municipal. 3) Se designa como Administrador de la Orden de compra al Encargado de Servicios Generales, ----- . NOTIFIQUESE.-----

--- **ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO:** El Jefe de UACI, envía terna de aspirantes para escoger a la persona que desempeñara el cargo de **TECNICO DE PROYECTOS**, siendo las siguientes personas: Arq. -----, Estudiante de Arquitectura Yuliana Concepción Lobato Cañas, y Egresado de Arquitectura Salvador Aquiles Cruz Pérez , por lo que UACI, recomienda que por ser un proceso de libre gestión, según el Art.40, literal C, de la Ley LACAP, y con la autorización del Gerente General y el Aval del Alcalde Municipal, es procedente la contratación del Arquitecto Miguel Ángel Sánchez Cornejo; Por lo que este Concejo Municipal

por unanimidad, **ACUERDA:** Contratar por Servicios Profesionales para el cargo de **TECNICO DE PROYECTOS**, del periodo del 01 al 30 de Junio 2022 al Arquitecto -----, devengando un honorario de CUATROCIENTOS VEINTICINCO 00/100 (US\$425.00) DOLARES, con cargo al Fondo Municipal; 2) Deberá realizar las actividades establecidas en los términos de referencia y otras tareas que le sean encomendadas por la Jefatura; 3) Se autoriza al Área Legal, la elaboración del respectivo contrato por Servicios Profesionales y al Señor Alcalde, Licenciado Rafael Alejandro Nóchez Solano, para que firme dicho contrato; 4) Se designa como Administrador del contrato al Gerente de Desarrollo e Infraestructura ----- . NOTIFIQUESE.-----

---- **ACUERDO NUMERO DIECINUEVE:** El Jefe de UACI, envía terna de aspirantes para escoger a la persona que desempeñara el cargo de **ORNATO PODA Y ASEO**, siendo las siguientes personas: ----- y -----, por lo que UACI, recomienda que por ser un proceso de libre gestión, según el Art.40, literal C, de la Ley LACAP, y con la autorización del Gerente de Espacios Públicos y Medio Ambiente y el Aval del Gerente General, es procedente la contratación del Señor --- -----; Por lo que este Concejo Municipal por unanimidad, **ACUERDA:** Contratar por Servicios Personales para el cargo de **ORNATO, PODA Y ASEO**, del periodo del 26 de Mayo al 25 de Junio 2022, al Señor -----, devengando un honorario mensual de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 (US\$365.00) DOLARES, con cargo al Fondo Municipal; 2) Deberá realizar las actividades establecidas en los términos de referencia y otras tareas que le sean encomendadas por la Jefatura; 3) Se autoriza al Área Legal, la elaboración del respectivo contrato por Servicios Personales y al Señor Alcalde, Licenciado Rafael Alejandro Nóchez Solano, para que firme dicho contrato; 4) Se designa como Administrador del contrato al Señor -----, Encargado de Ornato Poda y Aseo. NOTIFIQUESE.-----

---- **ACUERDO NUMERO VEINTE:** El Jefe de UACI, envía terna de aspirantes para escoger a la persona que desempeñara el cargo de **ORNATO PODA Y ASEO**, siendo las siguientes personas: ----- y -----, por lo que UACI, recomienda que por ser un proceso de libre gestión, según el Art.40, literal C, de la Ley LACAP, y con la autorización del Gerente de Espacios Públicos y Medio Ambiente y el Aval del Gerente General, es procedente la contratación del Señor --- -----; Por lo que este Concejo Municipal por unanimidad, **ACUERDA:** Contratar por Servicios Personales para el cargo de **ORNATO, PODA Y ASEO**, del periodo del 26 de Mayo al 25 de Junio 2022, al Señor -----, devengando un honorario mensual de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 (US\$365.00) DOLARES, con cargo al Fondo Municipal; 2) Deberá realizar las actividades establecidas en los términos de referencia y otras tareas que le sean encomendadas por la Jefatura; 3) Se autoriza al Área Legal, la elaboración del respectivo contrato por Servicios Personales y al Señor Alcalde, Licenciado Rafael Alejandro Nóchez

Solano, para que firme dicho contrato; 4) Se designa como Administrador del contrato al Señor -----, Encargado de Ornato Poda y Aseo. NOTIFIQUESE.--  
-----

--- **ACUERDO NUMERO VEINTIUNO:** El Jefe de UACI, envía terna de aspirantes para escoger a la persona que desempeñara el cargo de **ORNATO PODA Y ASEO**, siendo las siguientes personas: ----- y -----, por lo que UACI, recomienda que por ser un proceso de libre gestión, según el Art.40, literal C, de la Ley LACAP, y con la autorización del Gerente de Espacios Públicos y Medio Ambiente y el Aval del Gerente General, es procedente la contratación del Señor --- -----; Por lo que este Concejo Municipal por unanimidad, **ACUERDA:** Contratar por Servicios Personales para el cargo de **ORNATO, PODA Y ASEO**, del periodo del 26 de Mayo al 25 de Junio 2022, al -----, devengando un honorario mensual de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 (US\$365.00) DOLARES, con cargo al Fondo Municipal; 2) Deberá realizar las actividades establecidas en los términos de referencia y otras tareas que le sean encomendadas por la Jefatura; 3) Se autoriza al Área Legal, la elaboración del respectivo contrato por Servicios Personales y al Señor Alcalde, Licenciado Rafael Alejandro Nóchez Solano, para que firme dicho contrato; 4) Se designa como Administrador del contrato al Señor -----, Encargado de Ornato Poda y Aseo. NOTIFIQUESE.---  
-----

--- **ACUERDO NUMERO VEINTIDOS:** El Jefe de UACI, envía terna de aspirantes para escoger a la persona que desempeñara el cargo de **TRIPULANTE**, siendo las siguientes personas: ----- y -----; por lo que UACI, recomienda que por ser un proceso de libre gestión, según el Art.40, literal C, de la Ley LACAP, y con la autorización del Gerente de Espacios Públicos y Medio Ambiente y el Aval del Gerente General, es procedente la contratación del Señor --- -----; Por lo que este Concejo Municipal por unanimidad **ACUERDA:** Contratar por Servicios Personales para el cargo de **TRIPULANTE**, del periodo del 28 de Mayo 26 de Junio al Señor ----- devengando un honorario mensual de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 (US\$365.00) DOLARES, con cargo al Fondo Municipal; 2) Deberá realizar las actividades establecidas en los términos de referencia y otras tareas que le sean encomendadas por la Jefatura; 3) Se autoriza al Área Legal, la elaboración del respectivo contrato por Servicios Personales y al Señor Alcalde, Licenciado Rafael Alejandro Nóchez Solano, para que firme dicho contrato; 4) Se designa como Administrador del contrato al Señor -----, Encargado de Desechos Sólidos. NOTIFIQUESE.-----  
-----

--- Queda Convocado el Concejo Municipal a la siguiente Sesión Ordinaria el próximo primero de Junio de dos mil veintidós, a las once horas y no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente acta a las once horas con treinta y cinco



Cuarto Regidor Suplente.

SE INCORPORÒ

Aldo Adalid Castillo Martel  
Séptimo Regidor Propietario

Lic. Rosa Gladys Cruz Meléndez.  
Secretaria Municipal.

**Nota Aclaratoria:** Se explica que se ha realizado una Versión Publica, del Acta de Concejo Municipal en base a lo establecido en el Art. 30 Ley de Acceso a la Información Pública, donde establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.